

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

Ref. Reivindicatorio - Reconvención.

Rad. 110013103 009 2020 00003 00.

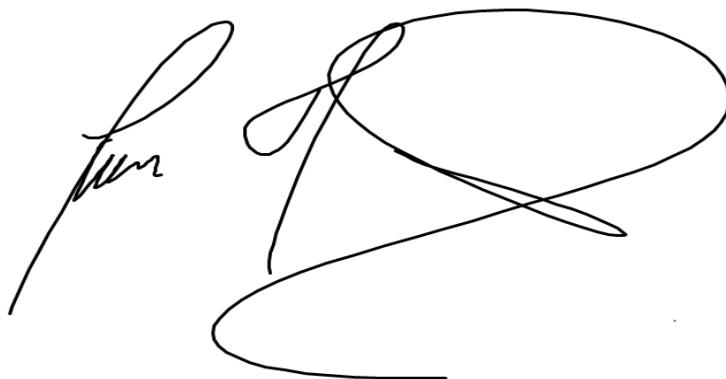
Demandante: Rosee Marie Vargas Fajardo y otros.

Demandado: Cecilia Marín de Vargas.

En atención a la documental que antecede, el Despacho

RESUELVE:

1. Admitir a trámite la demanda de reconvención Verbal formulada por las señoras ROSEE MARIE VARGAS FAJARDO, ELPIDIA MARCELA VARGAS FAJARDO y MARTHA JANNETH VARGAS FAJARDO contra la señora CECILIA MARÍN DE VARGAS.
 2. Efectúese la notificación de esta providencia conforme a las reglas establecidas en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
 3. Reconocer a la abogada NANCY YOLIMA CONTRERAS BOBADILA como apoderada judicial de las demandantes.
 4. Requerir a la profesional del derecho mencionada para que allegue constancia de la actualización del correo electrónico en el Registro Único de Abogados; para tal efecto, se le otorga el término de cinco (5) días.
 5. En los términos del artículo 227 del CGP, se le otorga el término de diez (10) días a las demandantes para que alleguen el dictamen pericial solicitado y, con base en la misma solicitud, se le ordena a la demandada, señora CECILIA MARÍN DE VARGAS, que en atención al deber legal establecido en el artículo 233 *ejusdem*, colabore con el perito, le facilite los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo.
- Notifíquese,



[DOS AUTOS]

**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ**